

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 11 · Martes, 23 de enero de 2007

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

|                                 | Precio      |
|---------------------------------|-------------|
| Suscripción anual .....         | 92,50 euros |
| Suscripción semestral .....     | 46,25 euros |
| Suscripción trimestral .....    | 23,12 euros |
| Suscripción mensual .....       | 7,70 euros  |
| VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:    |             |
| Número del año actual .....     | 0,61 euros  |
| Número de años anteriores ..... | 1,28 euros  |

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros  
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail bopcordoba@dipucordoba.es**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.**— Corrección de errores ..... 566

### ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.**— ..... 566

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 4. Pozoblanco (Córdoba).**— ..... 567

**Instituto Nacional de Estadística. Oficina del Censo Electoral. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 569

**Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial. Vías Pecuarias. Córdoba.**— ..... 572

**— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.**— ..... 572

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba (corrección de error), Puente Genil (corrección de error), Posadas, Montilla, El Viso, Villaviciosa de Córdoba, Monturque y Peñarroya-Pueblonuevo ..... 574

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA Derechos y Seguridad Ciudadana (Corrección de errores)

Advertido error en el anuncio número 12.954, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 7, de 15 de enero de 2007, procedemos a su rectificación.

Donde dice «...6/2258», debe decir: «...6/2358».

Asimismo, se detecta error en el anuncio número 13.044, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 8, de 17 de enero de 2007.

Donde dice: «... Manuel Lara Expósito», debe decir: «... Manuel Lara Expósito».

Quedando de esta forma subsanados dichos errores.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Secretaría General SEVILLA

Núm. 12.830

A N U N C I O

### INFORMACION PÚBLICA RESOLUCIONES APROBATORIAS CÁNONES DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA – AÑO 2007

Por Resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 11 de diciembre de 2006, se ha aprobado el Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General – año 2.007, El Canon de Regulación de los embalses de Guadalmellato y Guadalupe y Tarifa de Utilización del Agua del Canal de Guadalmellato – Año 2.007, El Canon de Regulación del Conjunto Bembézar-Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Bembézar – Año 2.007, El Canon de Regulación del Embalse de Martín Gonzalo – Año 2.007, Canon de Regulación del Embalse de Sierra Boyera – Año 2.007, y el Canon de Regulación del Embalse del Quebrajano y Tarifa para el Abastecimiento Conjunto de Jaén y Comarca – Año 2.007, por los importes siguientes:

#### CANON DE REGULACION PARA EL AÑO 2.007 CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACION GENERAL - CUENCA DEL GUADALQUIVIR.

1.1.- Relación de **Cauces Directamente Regulados** con indicación del origen y final de la regulación:

| Ríos Directamente Regulados | Origen Regulación                   | Final Regulación |
|-----------------------------|-------------------------------------|------------------|
| GUADALQUIVIR                | EMBALSE TRANCO DE BEAS              | DESEMBOCADURA    |
| GUADALMENA                  | EMBALSE DEL GUADALMENA              | GUADALMENA       |
| GUADALMENA                  | DESDE LA CONFLUENCIA DEL GUADALMENA | EMBALSE GIRIBALE |
| GUADALMENA                  | EMBALSE DEL GIRIBALE                | GUADALQUIVIR     |
| GUADALÉN                    | EMBALSE DEL GUADALÉN                | GUADALÉN         |
| GUARRIZAS                   | EMBALSE DE LA FERNANDINA            | GUADALMENA       |
| JÁNDULA                     | EMBALSE DEL JÁNDULA                 | GUADALQUIVIR     |
| YEGUAS                      | EMBALSE DEL YEGUAS                  | GUADALQUIVIR     |
| GUADALMELLATO               | EMBALSE DE SAN RAFAEL DE NAVALLANA  | GUADALQUIVIR     |
| GUADALMENA                  | EMBALSE DE PUENTE NUEVO             | GUADALQUIVIR     |
| GUADALMENA                  | EMBALSE DE JOSÉ TORÁN               | GUADALQUIVIR     |
| GUADALMENA MENOR            | EMBALSE DEL NEGRATÍN                | GUADALQUIVIR     |
| GENIL                       | EMBALSE DE IZNAJAR                  | GUADALQUIVIR     |
| CORBONES                    | EMBALSE DE PUEBLA DE CAZALLA        | GUADALQUIVIR     |

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes: RIEGOS (Euros/ha).— Abastecimientos y Usos Industriales consuntivos (Euros/Hm<sup>3</sup>).— Usos Industriales No Consuntivos (Euros/Hm<sup>3</sup>).

55,95; 37.887,74; 2.186,99.

#### REGIMEN ESPECIAL DEL RÍO GUADAJÓZ.-

(Desde el Embalse de Vadomójón hasta el río Guadalquivir).-

Con dotación de 4.000 m<sup>3</sup>/ha: 45,29 euros/ha.

Con dotación de 2.000, 1.500 y 500 m<sup>3</sup>/ha: 38,54 euros/ha.

**1.2.- RÍOS NO REGULADOS (Concesiones desde el año 1932)**  
RIEGOS (Euros/ha).— Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (Euros/Hm<sup>3</sup>).— Usos Industriales No Consuntivos (Euros/hm<sup>3</sup>).

33,48; 19.048,81; 330,01.

### 1.3. ZONAS REGABLES ESTATALES.(Aplicada la Reducción si corresponde)

#### CUENCA DEL GUADALQUIVIR

| ZONA                         | Euros/ha |
|------------------------------|----------|
| SECTOR I VEGAS ALTAS         | 55,95    |
| SECTOR II VEGAS ALTAS        | 48,06    |
| SECTOR III VEGAS ALTAS       | 55,95    |
| SECTOR IV VEGAS ALTAS        | 55,95    |
| SECTOR V VEGAS ALTAS         | 52,79    |
| SECTOR VI VEGAS ALTAS        | 55,95    |
| SECTOR VII VEGAS ALTAS       | 55,95    |
| SECTOR VIII VEGAS ALTAS      | 54,37    |
| SECTOR IX VEGAS ALTAS        | 54,37    |
| SECTOR I VEGAS MEDIAS        | 55,95    |
| SECTOR II VEGAS MEDIAS       | 55,95    |
| SECTOR III VEGAS MEDIAS      | 55,95    |
| SECTOR IV VEGAS MEDIAS       | 55,95    |
| SECTOR V-1 VEGAS MEDIAS      | 55,95    |
| SECTOR I VEGAS BAJAS         | 48,06    |
| SECTOR II VEGAS BAJAS        | 55,95    |
| SECTOR III VEGAS BAJAS       | 54,37    |
| SECTOR IV VEGAS BAJAS        | 55,95    |
| SECTOR V VEGAS BAJAS         | 54,37    |
| SECTOR VI VEGAS BAJAS        | 55,95    |
| GUADALMENA                   | 48,06    |
| GUADALÉN                     | 54,37    |
| GENIL M.D.                   | 54,37    |
| GENIL M.I.                   | 55,95    |
| VALLE INFERIOR               | 26,71    |
| BAJO GUADALQUIVIR            | 55,95    |
| SECTOR B-XII                 | 55,95    |
| SECTOR B-XI                  | 55,95    |
| MARISMAS DEL GUADALQUIVIR    | 55,95    |
| JANDULILLA                   | 48,06    |
| GENIL-CABRA                  | 52,79    |
| GUADALMELLATO                | 49,04    |
| VIAR (Aplicable a 1.979 has) | 55,95    |

#### 1.3. Zonas Regables – Iniciativa Privada

(Aplicada la Reducción correspondiente)

| CUENCA DEL GUADALQUIVIR         | Euros/ha |
|---------------------------------|----------|
| Sta. María Magdalena            | 48,06    |
| Ntra. Sra. de los Dolores       | 48,06    |
| Fuente Palmera                  | 51,22    |
| El Villar                       | 48,06    |
| Las Pilas                       | 48,06    |
| Los Humosos                     | 48,06    |
| Valdeojos y Hornillos           | 48,06    |
| Canal de Jabalcón               | 48,06    |
| C.R. San Rafael (Villa del Río) | 48,06    |
| C.R. Villafranca de Córdoba     | 48,06    |

#### 1.4.- APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS.

Canon: 0,86574 euros/Mwh.

#### 1.5.- ABASTECIMIENTO A LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar: 15.357.587 m<sup>3</sup>.

Río Hoz y Manantial Fuente Alhama: 5.282.649 m<sup>3</sup>.

**CONSUMO TOTAL: 20.640.236 m<sup>3</sup>.**

Aplicando los importes del Canon para Regulación Directa y la Regulación Indirecta tenemos:

P. Iznájar: 15,357587 x 37.887,74 = 581.864,26

Río Hoz y M. Fuente Alhama: 5,282649 x 19.048,81 = 100.628,18

**IMPORTE TOTAL: 682.492,44 euros.**

Distribuido el Importe Total por el Consumo de 20,640236 Hm<sup>3</sup>, resulta un importe medio a considerar de: **682.492,44/20,640236 = 32.945,36 euros/Hm<sup>3</sup>.**

**CULTIVOS DE ARROZ.** Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

**AUTORIZACIONES PROVISIONALES.**- A los aprovechamientos autorizados provisionalmente, le será de aplicación el canon correspondiente dependiendo de su ubicación.

**AUTORIZACIONES PROVISIONALES EXTRAORDINARIAS**

A los usuarios que perteneciendo a un Sistema de Regulación Propio, tomen agua, en situaciones extraordinarias del Sistema de Regulación General, le será de aplicación el canon correspondiente, que a continuación se indica dependiendo de su ubicación, una vez ponderado 5 a 1, su beneficio con respecto a los regadíos por la afección que suponen a los concesionarios con derechos establecidos en la Regulación General, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría de Estado de Aguas y Costas.

**CUENCA DEL GUADALQUIVIR:**

**REGULACIÓN DIRECTA (euros/Hm³):** 63.146,25.

**RIEGOS DE EMERGENCIA.** Las autorizaciones de 1 riego de emergencia abonarán el 50 % del Canon correspondiente.

**FACTURACION MINIMA.** El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los canones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros

Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de Septiembre al 15 de abril) para riegos de olivar, en ríos regulados y no regulados:

**EN RÍOS REGULADOS**

**CON RIEGO DE APOYO INCLUIDO:** 43,33 Euros/ha.

**SIN RIEGO DE APOYO:** 33,48 Euros/ha.

**EN RÍOS NO REGULADOS:** 33,48 Euros/ha.

**RIEGO EXTRAORDINARIO DE APOYO AL OLIVAR**

**EN RÍOS REGULADOS:** 43,33 Euros/ha.

**EN RÍOS NO REGULADOS:** 29,85 Euros/ha.

Asimismo se efectuará la liquidación correspondiente al Canon de Regulación General del año 2006, para aquellas Zonas que tengan una dotación superior hasta un 10% del máximo autorizado en el Pleno de la Comisión de Desembalse de Mayo/2006, que supondrá un incremento del 5% sobre los apartados a) y c) del Canon de Regulación -2006.

**CANON DE REGULACION DEL EMBALSE DEL GUADALMELLATO - AÑO 2.007**

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): 25.578,14 Euros/Hm³.

(Incluida la Tarifa de Utilización del Agua).

Aplicable a un Volumen de 28 Hm³.

**TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DE LA Z.R. DEL GUADALMELLATO - AÑO 2007**

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): Se incluye en el Canon de Regulación.

- Comunidad de Regantes del Embalse del Guadalmellato: 37,20 Euros/Ha.

(Aplicable a 5.883 Has.).

- Universidad de Córdoba: 37,03 Euros/Ha.

(Tanto la Comunidad de Regantes del Guadalmellato como la Universidad de Córdoba abonarán el Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General).

**CANON DE REGULACION DE LA PRESA DE GUADANUÑO - AÑO 2.007**

- Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (E.M.A.C.S.A.): 170.182,30 Euros/Hm³.

(Aplicable a un Volumen de 0,400 Hm³).

**CANON DE REGULACION DE LOS EMBALSES BEMBEZAR-RETORTILLO - AÑO 2.007**

- Zona Regable del Bembézar: 52,32 Euros/Ha.

- Los Abastecimientos de consorcio Plan Ecija, Palma del Río, Hornachuelos, y sus Poblados, Peñaflor y sus Poblados, Puebla de los Infantes: 0,035508 Euros/m³.

- Regadíos Particulares: 64,03 Euros/Ha.

**TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL BEMBÉZAR - AÑO 2.007**

- Zona Regable del Bembézar: 2,83 Euros/Ha.

Canon de Regulación correspondiente al Embalse de Martín Gonzalo para 2007 por el importe de 0,055158 euros/m³, aplicable a un volumen de 4.236.178 m³.

Canon de Regulación del Embalse de Sierra Boyera - Año 2007, para el Abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de la Provincia de Córdoba por un importe de 0,043288 euros/m³ (Aplicable a un volumen de 7.890.500 m³), y para la Zona Regable de Sierra Boyera de 34,59 euros/ha, (Aplicable a 850 has)

Canon de Regulación del Embalse del Quiebrajano- año 2007 de 0,037732 euros/m³, y una Tarifa de Abastecimiento de 0,063684 euros/m³, aplicables a un volumen de 11.00.000 m³ y un Canon de Regulación aplicable al Agua Bruta de 0,037732 euros/m³.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificar/les la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, 13 de diciembre de 2006.— El Secretario General, Pedro J. Gómez Galán.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Dirección Provincial  
Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 4  
POZOBLANCO (Córdoba)**

Núm. 47

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:  
NUM. REMESA: 14 04 1 06 000012

| TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE | REG. | NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO |
|--------------------------|------|---------------------------------|
| 07 080521241852          | 0611 | MONFORT GOMEZ RAMIRO ANTONIO    |
| 14 04 06 00246851        |      | CL PEDROCHES 1                  |

| COD.P | LOCALIDAD            | PROCEDIMIENTO REQUERIMIENTO DE BIENES | NUM.DOCUMENTO          | URE   |
|-------|----------------------|---------------------------------------|------------------------|-------|
| 14200 | PEÑARROYA-PUEBLONUEV |                                       | 14 04 218 06 008258702 | 14 04 |

|                   |      |                                       |  |       |  |              |           |       |  |
|-------------------|------|---------------------------------------|--|-------|--|--------------|-----------|-------|--|
| 07 141017167834   | 0611 | MERIDA SANCHEZ MANUEL                 |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00247053 |      | CL GUADIANA 8                         |  | 14200 | PEÑARROYA-PUEBLONUEV                     | 14 04 218 06 | 008258904 | 14 04 |  |
| 07 141013838714   | 0611 | LUNA POZUELO CARLOS                   |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00252309 |      | CL COZEJO 50                          |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 218 06 | 008491094 | 14 04 |  |
| 10 14107435274    | 0111 | AMOR MENDEZ FELIX                     |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00256551 |      | CL NUEVA 4                            |  | 14200 | PEÑARROYA-PUEBLONUEV                     | 14 04 218 06 | 008492411 | 14 04 |  |
| 07 140075116389   | 0611 | COLETO SANTOPÍMIA CARLOS              |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00256652 |      | CL CORDOBA 22                         |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 218 06 | 008501101 | 14 04 |  |
| 07 141000918011   | 0611 | AMAR --- HASSAN                       |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00256753 |      | AV CARDEÑA S/N 0                      |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 218 06 | 008501202 | 14 04 |  |
| 07 281139069724   | 0521 | CABALLERO GUTIERREZ RAVE MARIA EMILIA |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00256955 |      | CL CORDOBA 58                         |  | 14240 | BELMEZ                                   | 14 04 218 06 | 008501404 | 14 04 |  |
| 10 14107698689    | 0111 | CAÑETE VILLAFRANCA FRANCISCO JAVIE    |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00257662 |      | CL NUMANCIA 3                         |  | 14200 | PEÑARROYA-PUEBLONUEV                     | 14 04 218 06 | 008578495 | 14 04 |  |
| 01 0285594108     | 2300 | FRANCISCO GARCIA CAN O                |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00258874 |      | CRTA. CIRCUNVALACIÓN S/N 0            |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 218 06 | 008579610 | 14 04 |  |
| 10 14107701723    | 0111 | COM.B.JUAN MORENO GU TIERREZ E HIJO   |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00259783 |      | CL CUBAS DE LA SAGRA 10               |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 218 06 | 008580519 | 14 04 |  |
| 07 1410005015855  | 0611 | RUBIO LUNA ALFONSO                    |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00260793 |      | CL PIO XII 13                         |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 218 06 | 008581428 | 14 04 |  |
| 07 141037831056   | 0611 | RUBIO LUNA MANUEL                     |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00261706 |      | CL PIO XII 13 X                       |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 218 06 | 008582438 | 14 04 |  |
| 07 141043443518   | 1221 | BUZDUGAN --- CRISTINA                 |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00269079 |      | CL NTRA.SRA. DEL PILAR 2              |  | 14010 | CORDOBA                                  | 14 04 218 06 | 009110581 | 14 04 |  |
| 07 141008562823   | 0611 | ROMERO ZAMORA JOSE MANUEL             |  |       | REQUERIMIENTO DE BIENES                  |              |           |       |  |
| 14 04 06 00272719 |      | CL MARIA AUXILIADORA 92               |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 218 06 | 009243654 | 14 04 |  |
| 10 14101781487    | 0111 | MIGUEL LUNA CORTES, S.L.              |  |       | DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES          |              |           |       |  |
| 14 04 06 00211182 |      | CL TEATRO 64                          |  | 14200 | PEÑARROYA-PUEBLONUEV                     | 14 04 303 06 | 009748559 | 14 04 |  |
| 07 040034815535   | 0611 | MARTINEZ RUEDA GLORIA                 |  |       | CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO              |              |           |       |  |
| 14 04 06 00212192 |      | CL DOCTOR ANTONIO CABRERA 33 2 B      |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 313 06 | 008609215 | 14 04 |  |
| 07 080482862588   | 0521 | LOPEZ COSTARROSA M TERESA             |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00104179 |      | CL JUAN CARLOS I 2                    |  | 14250 | VILLANUEVA DEL DUQUE                     | 14 04 313 06 | 008681862 | 14 04 |  |
| 07 141019283040   | 0611 | CAMUÑAS QUERO ATANASIO                |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00245033 |      | CL OBISPO POZUELO 65                  |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 313 06 | 008684589 | 14 04 |  |
| 07 171016499900   | 0521 | COLORADO VELEZ GLADYS                 |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00259379 |      | CL NAVARRO SAEZ 35                    |  | 14200 | PEÑARROYA-PUEBLONUEV                     | 14 04 313 06 | 008684993 | 14 04 |  |
| 07 140052929459   | 0611 | OLMO SANCHEZ DALMACIO                 |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00020216 |      | AV ARGENTINA 11 1° D                  |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 313 06 | 008804831 | 14 04 |  |
| 07 141022361576   | 0611 | MUÑOZ PEDRAJAS RAFAEL                 |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00027387 |      | CL PRIMERO DE MAYO 1                  |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 313 06 | 008804932 | 14 04 |  |
| 07 081019615162   | 0521 | MONFORT GOMEZ JOSEP MARIA             |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00102361 |      | CL ALFONSO ONCENO 3                   |  | 14200 | PEÑARROYA-PUEBLONUEV                     | 14 04 313 06 | 008805134 | 14 04 |  |
| 07 080482862588   | 0521 | LOPEZ COSTARROSA M TERESA             |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00104179 |      | CL JUAN CARLOS I 2                    |  | 14250 | VILLANUEVA DEL DUQUE                     | 14 04 313 06 | 008805235 | 14 04 |  |
| 07 020032296106   | 0611 | DUQUE MUÑOZ FRANCISCO JOSE            |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00159753 |      | CL CARRETERA DE POZOBLANCO S/N 0 2    |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 313 06 | 008805538 | 14 04 |  |
| 07 500069245990   | 0521 | EXPOSITO TORRALBO ISABEL MARIA        |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00175012 |      | CL GENOVA 1                           |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 313 06 | 008805639 | 14 04 |  |
| 07 141012932368   | 0611 | PONTES CAÑUELO ANGEL                  |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00031330 |      | CL TRAVESIA CORCHAITO 4               |  | 14470 | VISO (EL)                                | 14 04 313 06 | 008905972 | 14 04 |  |
| 07 140054796913   | 0611 | MARTINEZ MAGDALENO ADRIAN             |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 01 00048769 |      | CL REAL ALTA 24                       |  | 14446 | VENTA DEL CHARCO                         | 14 04 313 06 | 009043590 | 14 04 |  |
| 07 140054769429   | 0611 | AGENJO SILVA JOSE                     |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 01 00064634 |      | CL MARIA AUXILIADORA 6 3              |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 313 06 | 009043792 | 14 04 |  |
| 07 140059542940   | 0611 | GONZALEZ QUESADA JOSE                 |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00046888 |      | CL PIO XII 9                          |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 313 06 | 009045513 | 14 04 |  |
| 07 030068160217   | 0611 | FERNANDEZ JURADO GALO                 |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00122670 |      | CL CERRO 52                           |  | 14460 | DOS-TORRES                               | 14 04 313 06 | 009046927 | 14 04 |  |
| 07 170060850151   | 0521 | CALADO RIVERA MANUEL                  |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00127118 |      | CL MANCHADO 6                         |  | 14002 | CORDOBA                                  | 14 04 313 06 | 009047129 | 14 04 |  |
| 07 020032296106   | 0611 | DUQUE MUÑOZ FRANCISCO JOSE            |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00159753 |      | CL CARRETERA DE POZOBLANCO S/N 0 2    |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 313 06 | 009047432 | 14 04 |  |
| 07 140076691732   | 0521 | GALINDO FERNANDEZ ANTONIO JESUS       |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00165312 |      | CL HILARIO ANGEL CALERO 6             |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 313 06 | 009047735 | 14 04 |  |
| 10 14103715124    | 0613 | FERNANDEZ CASTILLO FRANCISCO          |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00238565 |      | CL MARIA AUXILIADORA 8                |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 313 06 | 009053694 | 14 04 |  |
| 07 170060850151   | 0521 | CALADO RIVERA MANUEL                  |  |       | NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO |              |           |       |  |
| 14 04 06 00127118 |      | CL MANCHADO 6                         |  | 14002 | CORDOBA                                  | 14 04 313 06 | 009201723 | 14 04 |  |
| 07 020032296106   | 0611 | DUQUE MUÑOZ FRANCISCO JOSE            |  |       | NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.    |              |           |       |  |
| 14 04 06 00159753 |      | CL CARRETERA DE POZOBLANCO S/N 0 2    |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 315 06 | 008879401 | 14 04 |  |
| 07 020032296106   | 0611 | DUQUE MUÑOZ FRANCISCO JOSE            |  |       | NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.    |              |           |       |  |
| 14 04 06 00159753 |      | CL CARRETERA DE POZOBLANCO S/N 0 2    |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 315 06 | 009188484 | 14 04 |  |
| 07 080482862588   | 0521 | LOPEZ COSTARROSA M TERESA             |  |       | NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.    |              |           |       |  |
| 14 04 06 00104179 |      | CL JUAN CARLOS I 2                    |  | 14250 | VILLANUEVA DEL DUQUE                     | 14 04 315 06 | 009321658 | 14 04 |  |
| 07 140057565352   | 0521 | GORDILLO LARGO ALFONSO                |  |       | DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO            |              |           |       |  |
| 14 04 06 00132269 |      | BRIGADIER ROMERO 3 0                  |  | 14270 | HINOJOSA DEL DUQUE                       | 14 04 348 06 | 008592239 | 14 04 |  |
| 07 141031029740   | 0611 | TORRALBO CRISTIN FRANCISCO            |  |       | DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO            |              |           |       |  |
| 14 04 06 00019004 |      | CL SANTO DOMINGO 38                   |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 348 06 | 008935779 | 14 04 |  |
| 07 141031029740   | 0611 | TORRALBO CRISTIN FRANCISCO            |  |       | DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO            |              |           |       |  |
| 14 04 06 00019004 |      | CL SANTO DOMINGO 38                   |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 348 06 | 008935880 | 14 04 |  |
| 07 080482862588   | 0521 | LOPEZ COSTARROSA M TERESA             |  |       | NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS |              |           |       |  |
| 14 04 06 00104179 |      | CL JUAN CARLOS I 2                    |  | 14250 | VILLANUEVA DEL DUQUE                     | 14 04 350 06 | 008873539 | 14 04 |  |
| 07 080482862588   | 0521 | LOPEZ COSTARROSA M TERESA             |  |       | NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS |              |           |       |  |
| 14 04 06 00104179 |      | CL JUAN CARLOS I 2                    |  | 14250 | VILLANUEVA DEL DUQUE                     | 14 04 350 06 | 009314180 | 14 04 |  |
| 07 141038994753   | 0611 | PEREZ GONZALEZ ANTONIO                |  |       | NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES |              |           |       |  |
| 14 04 06 00045272 |      | CL CERVANTES 19                       |  | 14290 | FUENTE OBEJUNA                           | 14 04 351 06 | 008362671 | 14 04 |  |
| 07 141043334188   | 0611 | SIMA --- VICTOR                       |  |       | NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES |              |           |       |  |
| 14 04 06 00156218 |      | CL PIO XII 7                          |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 351 06 | 008362974 | 14 04 |  |
| 07 140070054205   | 0521 | GONZALEZ GONZALEZ JUAN MARIA          |  |       | NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES |              |           |       |  |
| 14 04 99 00038591 |      | CL AVDA. VVA. DE CORDOBA 69           |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 351 06 | 008384701 | 14 04 |  |
| 07 140059542940   | 0611 | GONZALEZ QUESADA JOSE                 |  |       | NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES |              |           |       |  |
| 14 04 06 00046888 |      | CL PIO XII 9                          |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 351 06 | 008437847 | 14 04 |  |
| 07 140054796913   | 0611 | MARTINEZ MAGDALENO ADRIAN             |  |       | NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES |              |           |       |  |
| 14 04 01 00048769 |      | CL REAL ALTA 24                       |  | 14446 | VENTA DEL CHARCO                         | 14 04 351 06 | 008493724 | 14 04 |  |
| 07 140048869809   | 0611 | PALOMO MATA MIGUEL                    |  |       | NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES |              |           |       |  |
| 14 04 01 00068977 |      | CL CAÑADA ALTA 8                      |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 351 06 | 008494027 | 14 04 |  |
| 07 140042320790   | 0521 | JULIA ROMERO ANTONIO                  |  |       | NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES |              |           |       |  |
| 14 04 01 00079485 |      | CL URB. TORILEJO S/N 0                |  | 14400 | POZOBLANCO                               | 14 04 351 06 | 008494330 | 14 04 |  |
| 07 140054769429   | 0611 | AGENJO SILVA JOSE                     |  |       | NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES |              |           |       |  |
| 14 04 01 00064634 |      | CL MARIA AUXILIADORA 6 3              |  | 14440 | VILLANUEVA DE CORDOB                     | 14 04 351 06 | 008513831 | 14 04 |  |



A N E X O I

LOCALIDAD POZOBLANCO TELEFONO 957 0772412 FAX 957 0772052

URE DOMICILIO 14 04 RD RONDA DE LOS MUOCES 43

Córdoba, a 27 de diciembre de 2006.— El Recaudador Ejecutivo, Joaquín de Gea Sánchez.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL Delegación Provincial CÓRDOBA Núm. 479

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (según redacción dada por la Ley Orgánica 3/1995, B.O.E. de 25 de marzo de 1995), a continuación se relacionan las secciones, mesas y colegios electorales que se utilizarán en el próximo Referéndum de Andalucía que se celebrarán el día 18 de febrero de 2007.

Table with columns: Municipio, Sección, Sub, Mesa, Apellidos, Local Electoral, Nombre de la Vía. Lists various municipalities and their corresponding electoral sections and streets.

Table with columns: C.P., Local Electoral, Calle. Lists specific polling stations (C.P.) and their corresponding street addresses across various municipalities.







**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**Vías Pecuarias**  
**CÓRDOBA**

Núm. 438  
 Expediente: VP/02934/2006

**Anuncio de deslinde**

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de septiembre de 1958 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 24 de noviembre de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de Cañete a Villa del Río, en el tramo desde su inicio hasta el Entronque con la Colada de Montoro, en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 21 de febrero de 2007, a las 9'30 horas en el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, Plaza de España, número 1, 14660 Cañete de las Torres (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 27 de diciembre de 2006.— El Delegado Provincial, p.a. (D. 206/04, 11 Mayo), José Antonio Torres Esquivias.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Medio Ambiente**  
**Delegación Provincial**  
**Vías Pecuarias**  
**CÓRDOBA**

Núm. 468  
 Expediente: VP/02339/2006

**Anuncio de deslinde**

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de julio de 1954 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente, con fecha 10 de octubre de 2006, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada de la Jara, en el tramo Completa en todo su recorrido, en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 15 de febrero de 2007, a las 10'00 horas en el Ayuntamiento de Palma del Río, Plaza de Andalucía, número 1, 14700 Palma del Río (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 22 de diciembre de 2006.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 55

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 314744, correspondiente a doña Gorbano Copado Eva".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n 43ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Eva Gordano Copado.

N.I.F./C.I.F.: 30949002-H.

Último domicilio: Plaza Blas Infante, n.º 7.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2005.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 314744, correspondiente a doña Gorbano Copado Eva.

Córdoba, 20 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 56

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 306155, correspondiente a don José María Martos Pedraza".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n 43ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el



Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: José María Martos Pedraza.

N.I.F./C.I.F.: 30198300-J.

Último domicilio: C/ Real, n.º 24.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2005.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 306155, correspondiente a don José María Martos Pedraza.

Córdoba, 20 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 57

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 301415, correspondiente a doña Filomena Sánchez Onieva".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n 43ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesada: Filomena Sánchez Onieva.

N.I.F./C.I.F.: 80110766-H.

Último domicilio: C/ Priego, n.º 18 de Castil de Campos (Priego de Córdoba).

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2005.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 301415, correspondiente a doña Filomena Sánchez Onieva.

Córdoba, 20 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 58

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones

Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 307956, correspondiente a don Manuel Pastor Estrada".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n 43ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Manuel Pastor Estrada.

N.I.F./C.I.F.: 75675767-V.

Último domicilio: C/ Río Genil, n.º 4 Puente Genil.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2005.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 307956, correspondiente a don Manuel Pastor Estrada.

Córdoba, 20 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 59

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 310500, correspondiente a don Cristóbal Ayllón García".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n 43ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Crstóbal Ayllón García.

N.I.F./C.I.F.: 30425466-P.

Último domicilio: C/ Libertad, n.º 7 Adamuz.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2005.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 310500, correspondiente a don Cristóbal Ayllón García.

Córdoba, 20 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Agricultura y Pesca**  
**Delegación Provincial**  
**CÓRDOBA**

Núm. 72

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 310607, correspondiente a doña Carmen Jiménez Expósito".

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n 43ª planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que, en caso de estar disconforme con la resolución, puede interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesado: Carmen Jiménez Expósito.

N.I.F./C.I.F.: 75664048-S.

Último domicilio: C/ Nueva, n.º 67 Baena.

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Indemnización Compensatoria-2005.

Acto administrativo: Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución de 17 de febrero de 2006, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se aprueba la concesión de ayudas a Indemnizaciones Compensatorias en determinadas Zonas Desfavorecidas, campaña 2005, del expediente n.º 310607, correspondiente a doña Carmen Jiménez Expósito.

Córdoba, 20 de diciembre de 2006.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

## AYUNTAMIENTOS

**CÓRDOBA**  
**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**  
**(Corrección de error)**

Advertido error en el anuncio número 12.810, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 9, de 19 de enero de 2007, consistente en la omisión de la Ordenanzas Reguladoras Estudio de Detalle C/ Arenillas nº 1, procedemos a su inserción íntegra.

**«ORDENANZAS REGULADORAS ESTUDIO DETALLE C/  
ARENILLAS Nº 1**

**1. Edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas por el Plan.**

Siguiendo los criterios de la normativa de aplicación si partimos del nivel 1 de conservación estructural de la primera crujía y dado que ésta en la actualidad posee una sola planta de altura, su lectura nos llevaría a que el resto de la edificación debería tener una sola planta.

Una vez estudiada la problemática particular de esta casa e interpretando la normativa para este caso concreto, esto parece ilógico dado que la vivienda posee 2 edificadas al fondo y adosada a la medianera oeste de la parcela ya poseía dos plantas en el momento de la rehabilitación por lo que siendo un caso preexistente y dado que se han de conservar las construcciones tradicionales de más antigüedad, esta edificabilidad existente repartida en las

dos plantas deberá de ser la resultante de las determinaciones del Plan. Esto creemos queda justificado una vez se concedió la licencia pertinente del proyecto de Rehabilitación tramitado para esta vivienda.

Partimos por tanto de que la suma de las edificabilidades existentes en las viviendas 1 (1 planta) y 2 (2 plantas), es la edificabilidad permitida por el Plan.

**2. Edificabilidad existente.**

Existen construidos 204,6 m<sup>2</sup>, que aplicados a una parcela de 198 m<sup>2</sup>, nos da un valor de la edificabilidad de 1,033 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Se adjunta cuadro detallado del cálculo de las superficies construidas y útiles del estado actual del edificio de viviendas. Así mismo se adjuntan planos con indicación de éstas superficies.

**3. Edificabilidad propuesta en el Estudio de Detalle.**

El presente estudio de detalle propone un cambio de volúmenes en la primera crujía, mantenimiento la edificabilidad que nos encontramos en el estado actual de 1,033 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, en base al proyecto tramitado y aprobado para las obras de rehabilitación del presente Edificio de viviendas situado en calle Arenillas nº 1 en Córdoba.

Se acompañan a continuación en los anexos 3 y 4, los datos generales y el cálculo de la superficie edificado actual y propuesta comparándolos gráficamente».

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**

Núm. 12.255

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el cambio de Sistema de Actuación de Compensación a cooperación en el sector Plan Especial de Reforma Interior PERI SS-9 (Cordel de Écija-centro) del P.G.O.U. de Córdoba.

Segundo: Publicar la resolución en el BOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA.

Tercero: Notificar la presente Resolución a los interesados significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 24 de noviembre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**Gerencia de Urbanismo**  
**Servicio de Planeamiento**

Núm. 12.344

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el cambio de Sistema de Actuación de Compensación a Cooperación en el sector Plan Especial de Reforma Interior PERI SS-10 (Cordel De Ecija-norte) del P.G.O.U. de Córdoba.

Segundo: Publicar la resolución en el BOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA.

Tercero: Notificar la presente Resolución a los interesados significándoles que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y

artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 29 de noviembre de 2006.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**PUENTE GENIL**  
**(Corrección de error)**

Advertido error en el anuncio número 12.884, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 233, de 29 de diciembre de 2006, consistente en la omisión de varios artículos del cuadro sancionador, procedemos a su inserción.

| ART. | APART | OPC. | UTILIZACION DE CASCO Y CINTURON DE SEGURIDAD.<br>HECHO DENUNCIADO.   |      |
|------|-------|------|--|------|
| 18   | 1     | 01   | No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado, circulando en ciclomotor, motocicleta o quads   | 90   |
| 18   | 1     | 02   | No utilizar adecuadamente abrochado y ajustado, la persona denunciada el casco de protección homologado.   | 90   |
| 18   | 1     | 03   | No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad(se denunciara a la persona que no lleve el cinturón de seguridad, especificándose que lugar ocupa en el vehículo.                                 | 60   |
| ART. | APART | OPC. | NO RESPETAR SEÑALES.<br>HECHO DENUNCIADO.  |      |
| 19   | 1     | 01   | No obedecer una señal de obligación.   | 60   |
| 19   | 1     | 02   | No obedecer una señal de prohibición.  | 60   |
| 19   | 1     | 03   | No adoptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.  | 60   |
| 19   | 1     | 04   | No respetar el semáforo en luz roja.   | 60.  |
| 19   | 1     | 05   | No respetar el semáforo con luz roja, con peligro para la circulación.   | 90.  |
| 19   | 1     | 06   | No respetar la señal de CEDA EL PASO, sin peligro.   | 45.  |
| 19   | 1     | 07   | No respetar la señal de CEDA EL PASO, con peligro.   | 90.  |
| 19   | 1     | 08   | No respetar la señal de STOP, sin peligro.   | 60   |
| 19   | 1     | 09   | No respetar la señal de STOP, con peligro.   | 90.  |
| 19   | 2     | 01   | No respetar la señal de alto del agente de la autoridad.   | 150. |
| 19   | 2     | 02   | No respetar las indicaciones o señales del agente de la autoridad.   | 150. |
| ART. | APART | OPC. | TELEFONOS MOVILES, AURICULARES Y REPRODUCTORES DE MUSICA.<br>HECHO DENUNCIADO.   |      |
| 20   | 1     | 01   | Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.   | 60   |
| 20   | 1     | 02   | Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.  | 60   |
| 20   | 1     | 03   | Emitir ruidos de aparatos reproductores de música des de el vehículo resñado, que impidan o entorpezcan la audición de avisos policíacos y de servicios de urgencias, y/o ocasionen molestias al vecindario. | 150  |
| ART. | APART | OPC. | USO DEL CLAXON.<br>HECHO DENUNCIADO.   |      |
| 21   | 1     | 01   | Hacer uso indebido del claxon  | 45   |
| 21   | 1     | 02   | Hacer uso abusivo  | 45   |
| ATR. | APART | OPC. | CIRCULACION CON MENORES A BORDO.<br>HECHO DENUNCIADO.  |      |
| 22   | 1     | 01   | Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.   | 60   |
| 22   | 1     | 02   | Circular con un menor de 9 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.   | 60   |
| 22   | 1     | 03   | Circular con un ciclomotor o motocicleta llevando como pasajero a un menor de 12 ( * )   | 60   |
| 22   | 1     | 04   | Circular con un ciclomotor o motocicleta con un menor de 7 años (padres, tutores o personas autorizadas )  | 45   |
| ATR. | APART | OPC. | IDENTIFICACION DE LA PERSONA INFRACTORA.<br>HECHO DENUNCIADO.  |      |
| 23   | 1     | 01   | No identificar al conductor responsable de la infracción habiendo sido requerido para ello.  | 300  |

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Núm. 12.697  
**A N U N C I O**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2006, el Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución núm. 7 del PGOU de Puente Genil, se somete a información pública, por plazo de veinte días a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado sin producirse alegaciones, el acuerdo provisional pasará a definitivo, sin necesidad de adopción de un nuevo acuerdo.

El expediente se podrá examinar en la dependencia municipal de urbanismo sita en la calle Contralmirante Delgado Parejo núm. 1, en horario de oficina.

Puente Genil, 11 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

Núm. 73  
**A N U N C I O**

**PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA EL EJERCICIO DE 2007**

En la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento de Puente-Genil, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento

de Puente-Genil para el ejercicio de 2007, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2006.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; considerándose definitivamente aprobado el Presupuesto, de no haber reclamaciones.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ilustre Ayuntamiento de Puente-Genil.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Puente Genil, a 27 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

**POSADAS**

Núm. 10.873

**A N U N C I O**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de Octubre de 2006, han sido aprobadas las bases y la convocatoria para la provisión, mediante sistema de oposición libre, de tres plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

**BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE**

**1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 25 de Octubre de 2006.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2006.

1.3.- Las plazas convocadas en las presentes bases generales podrán incrementarse con aquella(s) perteneciente(s) a la misma escala, subescala, categoría y clase que quede(n) vacante(s) por cualquier circunstancia antes del inicio de las pruebas selectivas correspondientes.

**2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingre-



so del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### 3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

3.2.- Estos requisitos, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico, deberán acreditarse documentalmente con la presentación de la solicitud de acuerdo con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

3.3.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

### 4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, junto con la documentación indicada en la Base 3.2.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 20 euros, cantidad que habrá de ser abonada en el número de cuenta 2024-0053-83-3800000068 de la Entidad Bancaria Cajasur, debiendo consignar en estos resguardos el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- 1) Un representante de la Consejería de Gobernación.
- 2) Un representante de la Junta de Personal o Delegados de Personal de la Corporación.
- 3) A designar por el titular de la Alcaldía

4) A designar por el titular de la Alcaldía

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

### 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provin-

cia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

### 8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

#### 8.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

##### 8.1.1. Primera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

##### 8.1.2. Segunda prueba: examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

##### 8.1.3. Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá des-

cartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

##### 8.1.4.- Cuarta prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, (sistema de test) propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

##### 8.2. Segunda fase: curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

### 9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

### 10.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

10.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4.- La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente,

que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

### 11.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

### 13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de treinta de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

### ANEXO I

#### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

#### OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

|         | Grupos de edad |                        |         |
|---------|----------------|------------------------|---------|
|         | 18 a 24        | 25 a 29                | 30 a 34 |
| Hombres | 8 seg.         | 8 seg. y 50 centésimas | 9 seg.  |
| Mujeres | 9 seg.         | 9 seg. y 50 centésimas | 10 seg. |

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

|         | Grupos de edad |         |         |
|---------|----------------|---------|---------|
|         | 18 a 24        | 25 a 29 | 30 a 34 |
| Hombres | 8              | 6       | 4       |

A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

|         | Grupos de edad |         |         |
|---------|----------------|---------|---------|
|         | 18 a 24        | 25 a 29 | 30 a 34 |
| Mujeres | 5,50           | 5,25    | 5,00    |

#### A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

|                   | Grupos de edad |         |         |
|-------------------|----------------|---------|---------|
|                   | 18 a 24        | 25 a 29 | 30 a 34 |
| Hombres y Mujeres | 26             | 23      | 20      |

#### A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.



El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

|         | Grupos de edad |         |         |
|---------|----------------|---------|---------|
|         | 18 a 24        | 25 a 29 | 30 a 34 |
| Hombres | 48             | 44      | 40      |
| Mujeres | 35             | 33      | 31      |

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

|         | Grupos de edad   |                  |                  |
|---------|------------------|------------------|------------------|
|         | 18 a 24          | 25 a 29          | 30 a 34          |
| Hombres | 4 min.           | 4 min. y 10 seg. | 4 min. y 20 seg. |
| Mujeres | 4 min. y 30 seg. | 4 min. y 40 seg. | 4 min. y 50 seg. |

#### ANEXO II

##### CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

###### 1. - Talla.

Estatuta mínima: 1'70 metros los hombres y 1'65 metros las mujeres.

###### 2.- Obesidad - Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

###### 3.- Ojo y visión.

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

###### 3.2.- Desprendimiento de retina.

###### 3.3.- Patología retiniana degenerativa.

###### 3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

###### 3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

###### 4. - Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a cuarenta y cinco decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a treinta decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

###### 5.- Aparato digestivo.

###### 5.1.- Cirrosis hepática.

###### 5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con seuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

###### 6.- Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.- Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.- Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.- Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.- Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11.- Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

#### ANEXO III

##### TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución,

sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

En Posadas (Córdoba), a 25 de octubre de 2006.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agúí.

## MONTILLA

Núm. 12.696

### ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, acordó:

1º.- Aprobar definitivamente el documento de modificación puntual de las NN.SS. en el edificio «Bodegas Cobos», situado en calle Médico Cabello y calle la Parra, promovido por COPROINM, S.L. y otros.

2º.- Remitir el documento a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía a fin de que proceda a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con carácter previo a la publicación del acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Dicho documento ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bie-

nes y Espacios Catalogados y depositado en el Registro autonómico de igual naturaleza, con el número 1547.

#### Planeamiento Modificado

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos descritos es necesario redactar un Catálogo, facultándolo para que en un estudio más pormenorizado los califique, determine valores a proteger y establezca condiciones de intervención y usos.

#### ARTICULO 36º. EDIFICACIONES DISCORDANTES CON EL AMBIENTE URBANO.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento estime que el proyecto de una edificación perjudica el carácter general del Casco Antiguo en cualquiera de sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos, ambientales o sociales, denegará la licencia de obra solicitada por acuerdo fundamentado, en el que se hará constar los motivos de la denegación, que no podrán basarse en el empleo de un estilo arquitectónico determinado, sino que habrá de fundamentarse en razones de composición arquitectónica o no adecuarse a las características de su emplazamiento. En el informe denegatorio, si hubiese lugar, además de hacerse constar los motivos de la misma, podrán determinarse las modificaciones que deban introducirse en el proyecto para su aprobación.

#### ARTICULO 37º. EDIFICIOS PROTEGIDOS Y GRADOS DE PROTECCIÓN.

A los efectos señalados en el artículo 138 de la Ley del Suelo y 98-2 del Reglamento de Planeamiento, tendrán el carácter de protegible y con las categorías señaladas, los siguientes edificios y conjuntos urbanos.

##### CATEGORÍA A. PROTECCIÓN INTEGRAL

Nº Plano.— Situación.— Edificio.

1; C/ SAN FRANCISCO SOLANO; IGLESIA DE SAN FRANCISCO SOLANO.

2; C/ BENEDICTO XIII, 1; CONVENTO E IGLESIA DE SANTA CLARA.

3; C/ IGLESIA; IGLESIA DE SANTIAGO.

4; C/ SAN SEBASTIÁN; IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN.

5; C/ PUERTA AGUILAR, 10; AYUNTAMIENTO.

6; C/ PUERTA AGUILAR, 10; IGLESIA DE SAN JUAN DE DIOS.

7; PLAZA OBISPO PEREZ MUÑOZ; IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y HOSPITAL.

8; C/ CORREDERA, 23; IGLESIA DE LOS JESUITAS.

9; C/ SANTA ANA; IGLESIA DE SANTA ANA.

10; PLAZA DE LA ROSA; ERMITA DE LA ROSA.

11; C/ IGLESIA; ALFOLI (GRANEROS DEL CASTILLO).

12; C/ CAMINO DEL CEMENTERIO; ERMITA DE BELEN.

13; C/ CORDOBA; ERMITA DEL SANTICO.

14; C/ PLAZA DE LA ROSA; LA TERCIA.

15; C/ SAN JOSE; ERMITA DE SAN JOSE.

16; C/ SAN JUAN DE DIOS, 6; CASA DEL BEATO JUAN DE AVILA.

17; C/ CAPITAN ALONSO DE VARGAS, 6; CASA DEL INCA GARCILASO.

18; C/ PLAZA DEL ANGEL SITERNES, 2; CASA DE LAS AGUAS.

19; C/ LLANO PALACIO, S/N.; PALACIO DUQUES MEDINACELI.

20; C/ MEDICO CABELLO; BODEGA VIEJA COBOS.

21; C/ MEDICO CABELLO; BODEGA DE M. MARQUEZ.

22; C/ PADRE MIGUEL DE MOLINA, 3; CASA DE LAS CAMACHAS.

23; C/ DON DIEGO DE ALVEAR, 6; CASA SOLARIEGA DE ALVEAR.

24; C/ CORREDERA, 33; CASA DE LUNA.

25; C/ PLAZA DE ANGEL SITERNES, 3; ASILO DE NTRA SEÑORA DE LOS DOLORES.

26; C/ IGLESIA, 6; CASA DEL ARCIPESTRE.

27; C/ PLAZA DE MUNDA, 13; COLEGIO DE LA SILERA.

59; CEMENTERIO; CAPILLA Y CERRAMIENTO Y EDIFICIOS LATERALES EN ZONA FRONTAL.

##### CATEGORÍA B. PROTECCIÓN GLOBAL

Nº Plano.— Situación.— Edificio.

28; C/ CORREDERA, 49; CASA DE BAENA

29; C/ DON DIEGO DE ALVEAR, 2; CASA DE ABRIL.

30; C/ ENFERMERIA, 11; CASA DE NAVARRO.

31; C/ PUERTA DE AGUILAR, 2; CASA DE MERINO.

32; C/ PUERTA DE AGUILAR, 12; CASA DE ALVEAR.

33; C/ PLAZA DE LA ROSA; CASA DE LOS AZULEJOS.

34; C/ BLANCO, 4; CASA DE SALIDO.

35; PUERTA DE AGUILAR, 27; CASA DE ARTURO ESPEJO.

36; C/ MIGUEL DE BARRIOS, 2; CASA DE VALLE BAENA.

37; C/ FUENTE ALAMO, 77. ; CASA DE BOSCO ALVEAR.

38; C/ SAN FCO. SOLANO, 20; CASA DE MOLINA.

39; C/ ESCUELAS; CASA DEL «CEREGUMIL».

40; C/ PUERTA DE AGUILAR, 46; CASA – PALACIO DE JIMÉNEZ CASTELLANOS.

41; CARRETERA CORDOBA- MALAGA; EDIFICIO PRINCIPAL DE « EL PARADOR».

42; C/ CORREDERA, 31; CASA DE LA CONFITERIA M. AGUILAR.

43; PLAZA DE LA ROSA; TEATRO GARNELO.

44; C/ SAN LUIS, 8; COLEGIO DE SAN LUIS.

46; C/ PLAZA DE SAN ROQUE; BODEGA.

47; C/ ESCUELAS; CASA DEL PUEBLO.

49; EXTRARRADIO; HUERTAS SAN FCO. Y ANTIGUA PORTADA.

50; C/ ENFERMERIA, 62; ANTIGUO JUZGADO (CASA DE SALAS).

51; AVDA. DEL MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO; FABRICAS DE HARINA « LA PUR. CONCEPCIÓN».

52; —; FINCA LAGAR DE LA INGLESA.

53; —; FINCA BOLONIA MOLINO.

54; —; FINA LA RETAMOSA.

55; —; FUENTES, FONTANAL, EL PEZ, NUEVA.

##### CATEGORÍA C. PROTECCION AMBIENTAL

Nº Plano.— Situación.— Edificio.

56; C/ ALTILLOS, 10; COLEGIO SAN JOSE.

57; C/ FUENTE ALAMO, 30; COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO.

58; C/ GRAL. JIMÉNEZ CASTELLANOS, 6; CASA GALAN.

60; C/ SAN FRANCISCO SOLANO, 22; CASA DE ROMERO.

61; C/ FUENTE ALAMO 79; CASA DE CASADO.

62; C/ FUENTE ALAMO. 6. ; CASA BAENA.

63; LLANO DE PALACIO, S/Nº; CASA DE LA JUVENTUD.

48; C/ PARRA; BODEGAS COBOS.

##### CONJUNTOS URBANOS DE INTERES

A. BARRIO DE SANTIAGO.

B. LLANO DE PALACIO.

C. PLAZA DE LA ROSA.

D. MANZANA COMPRENDIDA ENTRE C/ DON GONZALO, DON DIEGO DE ALVEAR, CIPRES, CORDOBA Y HNOS. GARNELO.

E. PLAZA DE MUNDA, SAN AGUSTIN Y LAS PRIETAS.

F. BARRIO DEL GRAN CAPITAN ( VIVIENDAS UNIFAMILIARES SINDICALES).

G. C/ ALTA Y BAJA.

#### ARTICULO 38º PROTECCIÓN INTEGRAL.

1. En los edificios sometidos a protección integral sólo se autorizarán obras de consolidación, adcentamiento o mejora, sin que puedan modificarse las fachadas exteriores, aspecto exterior, tipología, estructura interior de la edificación, etc.

2. Las obras autorizadas se limitan a las necesarias para mantener la estabilidad de la edificación y acabados exteriores ( pintura, revocos, carpintería, etc.) e interiores.

3. Si la edificación o parte de ella fuese declarada en situación legal de ruina, por resolución definitiva y firme, las obras de nueva planta referidas a la totalidad de la parcela donde se encuentre el edificio, tendrán por objeto la fiel reconstrucción total o parcial de la edificación preexistente.

#### ARTICULO 39º PROTECCIÓN GLOBAL.

1. En los edificios sometidos a protección Global se permitirán obras de consolidación, reforma y ampliación, que no supongan una modificación estructural básica, ni afecte a las partes fundamentales del edificio, dado que su interés son objeto de protección.

2. Las obras de reforma y ampliación requerirán la presentación de un estudio previo donde se justifique la intervención en relación con los valores indicados en el artículo 35º. Dicho estudio previo deberá incluir documentación relativa al estado actual y reformado, y deberá ser informado favorablemente por el Ayuntamiento previamente a la presentación del proyecto de edificación.



3. Sólo se podrán autorizar obras de demolición total previa la resolución definitiva y firme de situación legal de ruina, en cuyo caso las obras de nueva planta vendrán condicionadas por el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

#### ARTÍCULO 40º PROTECCIÓN AMBIENTAL.

1. En los edificios sometidos a protección ambiental, se podrán autorizar todo tipo de obras, e incluso la demolición, siempre que la licencia se tramite conjuntamente con la del proyecto de nueva planta. Por tanto los proyectos de demolición deben formar parte inseparable de los de obra nueva, concediéndose la licencia simultáneamente.

2. En los proyectos se especificará la adecuación al ambiente, en base al respeto de los valores de la edificación objeto de protección.

#### ARTÍCULO 40.1.

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS DE EDIFICACIÓN PARA EL CONJUNTO BODEGAS COBOS

Superficie Espacios Libres en planta baja:  $\geq 1.174'00 \text{ m}^2$ .

Ocupación en Planta Baja:  $\leq 3.208'11 \text{ m}^2$ .

Uso: Comercial.

Superficie construida en plantas superiores: Igual a la superficie de Espacios Libres de planta baja.

Edificabilidad de la parcela:  $4.311'64 \text{ m}^2$ .

Uso: según art. 54.

Sótano / s ático retranqueado (aArt. 48.5) no computarán a efectos de edificabilidad máxima permitida según el art. 47.3.

Las determinaciones a las que se refiere este artículo sólo serán de aplicación en el caso de que se solicite simultáneamente licencia para la totalidad de las parcelas incluidas en el ámbito del conjunto protegido. En caso contrario serán de aplicación a cada una de las parcelas incluidas en el conjunto de las ordenanzas correspondientes a casco histórico, manteniéndose en cualquier caso la delimitación y superficie de los espacios libres históricos como valor a mantener en el conjunto edificatorio.

Se mantendrán las dos portadas «Bodegas Cobos» en las calles La Parra y Médico Cabello. Aquí no será de aplicación el Art. 52.3.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla 14 diciembre de 2006.— El Alcalde, Antonio Carpio Quintero.

#### EL VISO

Núm. 25

#### A N U N C I O

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2007, en sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el pasado día veintiocho de diciembre de dos mil seis, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, por los motivos determinados en el artículo 170.2 del antes citado texto legal. Dicho Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En El Viso a 29 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Juan Díaz Caballero.

#### VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 60

#### A N U N C I O

Don José García Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2006 adoptó, entre otros, el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por periodo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, a 29 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, José García Cabello.

#### MONTURQUE

Núm. 67

#### A N U N C I O

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

10) APROBAR, SI PROCEDE, PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR CHULETERO EL CAÑUELO, S. L.

Visto el proyecto de actuación presentado por «Chuletero El Cañuelo, S. L.», para legalización de cuatro bungalow en régimen de alojamiento hotelero, sitios en Carretera de Córdoba-Málaga, P.K. 60.

Visto que por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de abril de 2005 se procedió a la admisión a trámite del citado proyecto de Actuación.

Visto que durante el plazo de exposición pública, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Nº 89, de 19 de mayo de 2005, Tablón de Edictos Municipal y notificación personal a los afectados por el asunto de actuación, durante el plazo de 20 días no se han presentado reclamación o alegación alguna.

Visto que la Delegación provincial de Obras Públicas y Transportes comunica a este Ayuntamiento que el expediente se considera completo y que procede la continuación del mismo hasta su resolución, por haber transcurrido el plazo de 30 días para emitir el informe preceptivo previsto en el artículo 43.1 de la L.O.U.A., sin que se haya notificado.

En virtud de todo ello, la Corporación por unanimidad de los ocho Concejales asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por Chuletero El Cañuelo, S. L., representado por D. Francisco Romero Fernández, para la legalización de 4 bungalow en régimen de alojamiento hotelero, quedando así declarada la actuación de interés público y que tendrá una duración que se reseña en el proyecto que se aprueba, es decir, 15 años.

Segundo.- Dado que la actuación ya se ha ejecutado, se exime de prestar la garantía prevista en el artículo 52 de la L.O.U.A., al no existir incumplimientos o infracciones de los que deba responder.

Tercero.- Establecer la cuantía de la prestación compensatoria en TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.543,20 Euros) que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras y que se destinará al Patrimonio Municipal del pueblo.

Cuarto.- Advertir al promotor que para poner en marcha la actividad deberá de proveerse de cuantas licencias y autorizaciones vengán previstas en la legislación urbanística y sectorial correspondiente.

Quinto.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sexto.- Notificar al interesado y publicar en el Boletín oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.f de la L.O.U.A.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Monturque, 12 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Pablo Saravia Garrido.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Num. 448

#### A N U N C I O

Doña Luisa Ruiz Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, hace saber:

Que habiendo sido aprobado inicialmente el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2006, y publicado mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 24 de noviembre de 2006, habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones o sugerencias sin haberse producido alguna, se entiende definitivamente aprobado, adjuntando el texto íntegro del citado Reglamento, para su publicación.

Peñarroya-Pueblonuevo, 11 de enero de 2007.— La Alcaldesa, Luisa Ruiz Fernández.

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

### **INTRODUCCIÓN**

Con la entrada en vigor del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, R.D. 1/2001 (BOE 176 de 27-07-2001) y de la Directiva 96/61/CE del Consejo de la UE de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, así como de las reglamentaciones vigentes, aparece el concepto de «el que contamina, paga», indicándose por la Administración el deber de recaer el canon de vertido aplicable al Municipio, en los vertedores contaminantes.

En desarrollo del principio competencial del Municipio, consagrado en el artículo veinticinco de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, para la promoción de las actividades e implantación de servicios públicos dirigidos a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, la Corporación, consciente de la necesidad de regular el servicio de saneamiento, pretende instituir un Reglamento de Vertido, cuya oportunidad está fundamentada en las siguientes tendencias y motivaciones:

En primer lugar, la posible implantación de industrias con alto poder contaminante de sus aguas de desecho, que causen o puedan causar perturbaciones en el normal funcionamiento del servicio.

En segundo lugar la protección, frente a vertidos indiscriminados, de las costosas instalaciones de bombeo y depuración.

En tercer lugar, la posibilidad del ulterior aprovechamiento de las aguas residuales.

Y, en cuarto lugar, la protección del entorno ecológico, principalmente de las aguas superficiales circundantes y acuíferos que puedan verse afectados.

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN**

##### **Artículo 1.**

1.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo presta el servicio de alcantarillado y saneamiento actuando como propietario y titular del Servicio.

2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Servicio y usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones

3.- A los efectos de este Reglamento, serán de aplicación las competencias atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones, o las de otros organismos municipales en sus respectivas funciones.

4.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo establece el presente Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertido de las Aguas Residuales en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Título I del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

##### **Artículo 2.**

1.- De conformidad con lo que se establece en este Reglamento, constituye objeto específico del mismo la regulación de los siguientes servicios:

a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones e instalaciones de depuración.

b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.

c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras y residuales y servicio de inspección de alcantarillas particulares.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del objeto social y de la competencia municipal.

##### **Artículo 3.**

En las relaciones con los usuarios, se establecen las del Excelentísimo Ayuntamiento como titular y propietario, o Empresa concesionaria en su caso.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA**

##### **Artículo 4.**

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Red de alcantarillado, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales.

Alcantarilla pública, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso.

Acometida o ramal, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una alcantarilla pública.

Se considera ramal principal al conducto que enlaza el pozo de registro principal con la alcantarilla pública, y canal secundario al conducto destinado a verter sus aguas en el pozo de registro.

Por estación depuradora, aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y química, tal que permita su reutilización para diversos fines.

Plano general de Red de Alcantarillado.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

##### **Artículo 5.**

1.- Corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento o empresa concesionaria en su caso:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir, y en su caso, depurar las aguas residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras Disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones de manera que permitan correctamente la evacuación de las aguas residuales.

c) Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los Organismos Competentes.

2.- El Excelentísimo Ayuntamiento o la empresa gestora en su caso solo permitirá los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, con sujeción a las Normas y Disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

##### **Artículo 6.**

Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter al mismo sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

##### **Artículo 7.**

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca o edificio, la concesión del permiso de edificación o de obra estará condicionado a la obligatoriedad de conducir las aguas residuales hasta el punto más cercano en el que exista alcantarillado público, sea cual fuere la distancia, y siempre en las condiciones fijadas por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso, y siempre a conectar en red situada en terreno público y nunca en privado.

**Artículo 8.**

1.- Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, se requerirá al mismo para que en plazo que se fije, que no excederá de quince días hábiles, proceda a la instalación de la correspondiente acometida o ramal.

2.- Si el propietario no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá, por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

**Artículo 9.**

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas, cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas, y siempre que no constituyan conjuntos.

**Artículo 10.**

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Servicio, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.

c) Informar al Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso de las alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos, así como comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

## CAPÍTULO IV

**ALCANTARILLAS Y ACOMETIDAS****Artículo 11.**

1.- La construcción de las alcantarillas públicas podrá llevarse a cabo por la entidad urbanística, según normativa aplicable a la correspondiente actuación, por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

2.- Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las alcantarillas, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior, y, una vez recibidas provisionalmente, se cederá a la firma del Acta de entrega para el uso público.

**Artículo 12.**

Estará a cargo del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

**Artículo 13.**

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso podrá, excepcionalmente, autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso de la longitud máxima y su emplazamiento.

**Artículo 14.**

1.- Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Excelentísimo Ayuntamiento, Empresa concesionaria en su caso, o Empresa autorizada, siendo siempre bajo la supervisión e inspección del Excelentísimo Ayuntamiento en el caso de Empresas autorizadas.

2.- La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

**Artículo 15.**

1.- Durante el plazo de diez (10) años desde la fecha de terminación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa está obligado a concertar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2.- Transcurrido dicho plazo el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3.- El Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

4.- Lo establecido en el presente capítulo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística ni a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, siempre que no se hayan realizado por cuenta ajena.

**Artículo 16.**

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillas públicas habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, no sea posible su instalación por la vías públicas, podrá permitirse en terrenos de propiedad del solicitante, siempre que éste ponga a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso una superficie igual a la delimitada por una franja de dos (2) metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso del personal del Servicio de Saneamiento a dichos terrenos.

**Artículo 17.**

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, así como a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

**Artículo 18.**

1.- Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, por contratista que este designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de obra.

2.- En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las normas municipales de aplicación y demás disposiciones.

**Artículo 19.**

1.- Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

2.- Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

3.- Corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble causante del mal uso.

**Artículo 20.**

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la alcantarilla pública o de la acometida, cuando se ejecuten por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso o por contratista de éste, habrá de constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el núm. 2 del precedente artículo.

En los casos en que la obra se realice por el interesado, con autorización del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso, el importe del depósito se limitará a cantidad suficiente para responder a la reposición del pavimento que se deteriore durante la ejecución de las obras.

**Artículo 21.**

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento, que la alcantarilla sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

**Artículo 22.**

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o



ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar al Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación

**Artículo 23.**

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar al Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales, o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

**CAPÍTULO V**

**INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS**

**Artículo 24.**

1.- La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en la legislación sobre edificación y demás normativas aplicables.

2.- En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

3.- En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un tratamiento previo que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

**Artículo 25.**

1.- La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

2.- Cuando el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiere la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá por el Excelentísimo Ayuntamiento a la rescisión del contrato de servicio.

**CAPÍTULO VI**

**UTILIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO**

**Artículo 26.**

La utilización del alcantarillado se concederá por el Excelentísimo Ayuntamiento a aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

**Artículo 27.**

La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de este, se solicitará del Excelentísimo Ayuntamiento, en impresos facilitados por este, consignándose los datos exigidos en este Reglamento según la clase de vertidos.

**Artículo 28.**

A las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior y a las altas en el servicio, les serán aplicables lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal.

**Artículo 29.**

Salvo en los supuestos en que con arreglo a lo previsto en este Reglamento y en cuanto al suministro de agua potable, no sea obligatoria la utilización de ambos servicios, las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios, prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

**Artículo 30.**

1.- A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

- a) Aguas de desecho o residuales domésticas.
- b) Aguas de desecho o residuales industriales.

2.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que aportan fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, coc-

ción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, aguas pluviales, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

3.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado b), las usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrear desechos diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o que aporten algún o algunos elementos no presentes en las residuales domésticas.

**Artículo 31.**

Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- a) A petición del usuario por no ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO VII**

**PRECIOS, TARIFAS, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

**Artículo 32.**

1.- Las obras e instalaciones de alcantarillas, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y, las de las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento hayan de ejecutarse por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Las obras a que se hace mención en el presente párrafo se ejecutarán, con carácter general, por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, y, excepcionalmente por contratista debidamente autorizado designado por los solicitantes.

2.- El importe del presupuesto habrá de ingresarse en el Excelentísimo Ayuntamiento una vez aceptado por el solicitante, previamente al comienzo de los trabajos y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se realicen las obras e instalaciones.

3.- La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde su notificación por el Excelentísimo Ayuntamiento, se considerará como desestimiento de la petición por parte del solicitante, salvo que designe contratista para ejecutar la obra.

4.- En el supuesto de que las obras se realicen por contratista designado por los solicitantes, la dirección, vigilancia e inspección de las mismas se efectuará directamente por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en su ejecución, siendo por cuenta del solicitante los gastos que esto origine.

**Artículo 33.**

Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de ocupación de aquél procederá a dar en las oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la correspondiente Ordenanza en vigor.

**Artículo 34.**

1.- Las tasas por el servicio de utilización del alcantarillado público se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua potable consumido, y/o aforado en el caso de aportes de otro origen.

2.- Cuando el usuario del servicio de alcantarillado no esté obligado a la utilización del suministro de agua potable y, en consecuencia, no figure como abonado, la liquidación por el servicio de alcantarillado se fijará en cada caso por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, una vez comprobado el volumen de los vertidos.

**Artículo 35.**

Las tasas y tarifas vigentes en cada momento tendrán el carácter de máximas.

**Artículo 36.**

Además del servicio de utilización del alcantarillado público, del de depuración y de las cuotas de enganche por conexión a la red,

darán lugar al establecimiento de tasas la prestación de los servicios de vigilancia e inspección y cualquier otro en relación con las reparaciones de alcantarillas particulares.

**Artículo 37.**

Las liquidaciones por utilización del alcantarillado público con vertido de aguas residuales, las de depuración que se establezcan o por cualesquiera otros servicios de prestación periódica, se practicarán por el Excelentísimo Ayuntamiento por períodos trimestrales y conjuntamente con las del suministro de agua potable, pudiendo modificarse esta periodicidad si así se estableciese para este último servicio.

**Artículo 38.**

No obstante lo establecido en el precedente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, aunque se expida un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por la correspondiente Ordenanza Municipal para el suministro de agua potable a domicilio.

CAPÍTULO VIII

**INFRACCIONES, FRAUDES Y SANCIONES**

**Artículo 39.**

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada, a la indemnización por daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

**Artículo 40.**

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de éste y demás Disposiciones aplicables.

**Artículo 41.**

Las infracciones, atendida sus importancias, la mayor o menor gravedad y su naturaleza y efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 42.**

Se consideran infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en este Reglamento que por su escasa entidad no ocasionan perjuicios para el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, ni daños apreciables en las instalaciones y/o en su correcto funcionamiento.

**Artículo 43.**

1.- Constituyen infracción de carácter grave el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 2 y 3 del Capítulo II del Anexo.

2.- Se consideran asimismo infracciones de carácter grave el incumplimiento de las normas relativas a construcción de alcantarillas, acometidas, conexiones a la red sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma y la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

**Artículo 44.**

1.- Constituyen infracciones muy graves las acciones, u omisiones, que se realicen infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso.

2.- De conformidad con lo que prescribe el precedente apartado, se considera infracción muy grave:

a) La ocultación, inexactitud o falsedad en las declaraciones para el uso del vertido o para la determinación de las cuotas de enganche.

b) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

c) La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra sin autorizaciones previas y expresas por parte del Excelentísimo Ayuntamiento.

**Artículo 45.**

Las sanciones a imponer por las infracciones leves, graves o muy graves a que se refieren los artículos precedentes, son las siguientes:

1.- Apercibimiento para las infracciones de carácter leve con obligación para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda.

2.- Imposición de multa por la Alcaldía para las infracciones

calificadas de graves, en cuantía de hasta la máxima permitida por la Legislación vigente, sin perjuicio y con independencia de la adopción de alguna de las siguientes medidas, entre otras, que en cada caso puedan decretarse, a saber:

a) Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida.

b) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se subsanen las deficiencias que impongan esta medida.

c) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.

3.- Las infracciones muy graves conllevarán la facturación del vertido equivalente al caudal estimado hasta un período de cinco (5) años, salvo prueba en contrario, valorado al precio de la Tasa vigente en el momento de la detección de la infracción y sin perjuicio de la sanción correspondiente a imponer por la Alcaldía.

Se sancionarán por la Alcaldía con un recargo en la facturación de hasta dos mil (2.000) metros cúbicos de agua eliminada, valorados al precio de la Tasa vigente, sin que en ningún caso su importe pueda ser inferior al de la sanción para las faltas graves, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de la defraudación cometida.

Cuando la infracción muy grave se refiera a las cuotas de enganche, la sanción será la prevista para las faltas graves.

Las liquidaciones por defraudación, cuando se refieran a las cuotas de enganche por conexión a la red de alcantarillado, se practicarán con un recargo del cincuenta (50) por ciento.

**Artículo 46.**

1.- Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas, constituirá al causante del mismo la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

2.- La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el plazo que el Excelentísimo Ayuntamiento señale, o por éste a cargo de aquel, según estime más conveniente el mismo. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**

Las industrias que pudieran existir a la entrada en vigor de este Reglamento que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, excediendo alguno de los límites señalados en el mismo o en las disposiciones a que éste se remite, deberán presentar, en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir del comienzo de vigencia de aquél, un proyecto de las instalaciones correspondientes a sus vertidos, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites reglamentados, debiendo contener la Memoria de dicho proyecto una descripción con la debida extensión y detalle de las concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites permitidos. La no presentación del proyecto dicho en el plazo señalado, tendrá la consideración de falta grave.

**Segunda.**

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere la precedente disposición transitoria, el usuario deberá ejecutarlo en el plazo que se establezca, que se fijará teniendo en cuenta la magnitud de las obras y la mayor o menor dificultad para llevarlas a cabo. El incumplimiento del plazo dará lugar a la aplicación de los preceptos del capítulo VIII de este Reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba su aprobación definitiva.

**Segunda.**

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

**Tercera.**

Para todo lo imprevisto en este Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local.

**ANEXO  
VERTIDOS NO DOMÉSTICOS A LA RED DE  
ALCANTARILLADO**

**A) INTRODUCCIÓN****PRIMERA.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de

Peñarroya-Pueblonuevo, dirigida principalmente a la protección de la red de alcantarillado y de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

**SEGUNDA.**

Se establecen en este Reglamento las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticos, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

**TERCERA.**

El criterio seguido para este Reglamento es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y Estación Depuradora, a la utilización de subproductos, al cauce receptor final, ni supongan un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

**CUARTA.**

El presente Reglamento tiene carácter vinculante, si bien el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las variaciones en las circunstancias por la que se ha originado su elaboración así lo aconsejaren. Las modificaciones o normativa complementaria a que diera lugar la aplicación del Reglamento será comunicada a los afectados con la suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con el objeto de que puedan adecuar sus instalaciones en caso de que fuera necesario.

**QUINTA.**

El ámbito de aplicación de este Reglamento son las instalaciones situadas en el Término Municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.

**SEXTA.**

La entrada en vigor, aplicación y desarrollo del presente Reglamento será inmediata a su publicación en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el capítulo de prohibiciones (Capítulo II Anexo).

Para los vertidos admisibles, sujetos a limitaciones, el plazo será de un año, con objeto de que puedan adoptarse por los afectados las medidas correctoras oportunas.

**SÉPTIMA.**

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en él se desarrollan.

**OCTAVA.**

El Excelentísimo Ayuntamiento dará un plazo de seis (6) meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al mismo la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éste pueda ser legalizado provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente que se describe en el Capítulo III. Anexo.

**NOVENA.**

Esta declaración tendrá carácter anual obligatorio, si el Excelentísimo Ayuntamiento no requiere información adicional en un momento determinado, antes de este período.

**B) CUERPO DE LA NORMATIVA**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

**Artículo 1.**

A efectos de este Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

**Excelentísimo Ayuntamiento:** Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere el presente Reglamento y representantes del mismo.

**Aguas residuales:** Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animales e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

**Aguas pluviales:** Son las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

**Basura:** Desechos sólidos de todo tipo resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros.

**Alcantarilla pública:** Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

**Contaminante compatible:** Elemento compuesto o parámetro capaz de ser recibido en el cauce colector del alcantarillado, sin producir ningún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Contaminante incompatible:** Elemento compuesto o parámetro que no puede ser aceptado en el cauce receptor del alcantarillado sin riesgo de producir algún efecto nocivo en su recorrido hasta el cauce final.

**Estación Depuradora de Aguas Residuales:** Es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

**Pretratamiento:** Operaciones o procesos de cualquier tipo que se puedan aplicar a un agua residual para reducir o neutralizar su carga contaminante, total o parcialmente, en cantidad o calidad, de la misma.

**Usuario:** Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o la E.D.A.R. para verter aguas residuales de cualquier tipo.

**Demanda química de oxígeno:** Es una medida de capacidad de consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella.

**Demanda bioquímica de oxígeno:** Es la cantidad de oxígeno, expresada en ml./l., consumida en las condiciones del ensayo (incubación a 20° C y en la oscuridad) durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua.

**Sólidos en suspensión:** Son todas aquellas partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en el laboratorio, expresadas en mg/l.

**Líquidos industriales:** Son aquellos que se derivan de la fabricación de productos propiamente dichos, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos.

**CAPÍTULO II**

**PROHIBICIONES Y LIMITACIONES DE LOS VERTIDOS**

**Artículo 2. Prohibiciones.**

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva, y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

**2.1.- Mezclas explosivas.**

Líquidos, sólidos o gases que por razón de su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en un punto de descarga de la red, deben dar valores superiores al cinco (5) por ciento del límite inferior de explosividad ni tampoco una medida aislada debe superar en un diez (10) por ciento el citado límite.

**2.2.- Desechos sólidos o viscosos.**

Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal, trozos de piedra o de mármol, trozos de metal, vidrio, pajas, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulos, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del procesamiento de combustibles o aceites lubricantes o similares, y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

**2.3.- Materiales coloreados.**

Líquidos, sólidos o gases que, incorporados las aguas residuales, den coloraciones que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en la Estación Depuradora Municipal, tales como lacas, pinturas, barnices, tintes, tintas, etc..

**2.4.- Residuos corrosivos.**

Líquidos, sólidos o gases que provoquen corrosión en la red se saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

2.5.- Desechos radiactivos.

Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de las mismas.

2.6.- Materias nocivas y sustancias tóxicas.

Sólidos, líquidos o gases en cantidades tales que por sí solos o por integración con otros desechos, puedan causar molestia pública o peligro para el personal encargado del mantenimiento y conservación de la red de colectores o Estación Depuradora.

2.7.- Vertidos que requieren tratamiento previo.

La relación que se indica a continuación contiene un listado de los productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, con el fin de alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el Artículo 3.1.

- Lodo de fabricación de hormigón, y de sus productos derivados.
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo III.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- Óxido de zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de Bario.
- Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
- Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías o mezclas de lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalina (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo Cromo VI.
- Concentrados conteniendo cianuro.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácidos de aceite (mineral).
- Aceite viejo (mineral).
- Combustibles sucios (carburante sucio).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Aceites procedentes de transformadores.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).
- Tetrahidrocarburo de flúor (Tetra).
- Tricloroetano.
- Tricloroetileno (Tri).
- Limpiadores en seco conteniendo halógeno.
- Benceno y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprenta.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.
- Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de proceso.
- Lodo de industria de teñido textil.

**Artículo 3. Limitaciones.**

3.1.- Limitaciones específicas.

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de los vertidos no domésticos:

| Parámetros    | Unidades | Valor tabla 1 | Valor tabla 2 |
|---------------|----------|---------------|---------------|
| A) Físicos:   |          |               |               |
| pH            | pH       | 5,5 a 9,5     | 4 a 11        |
| Conductividad | µS/cm    | 5.000         | 10.000        |

|                     |      |       |       |
|---------------------|------|-------|-------|
| Sólidos decantables |      |       |       |
| en una (1) hora     | mL/L | 10    | 40    |
| Sólidos suspendidos | mg/L | 1.000 | 4.000 |
| Temperatura         | 0° C | 40    | 60    |

B) Químicos:

|                           |                         |       |       |
|---------------------------|-------------------------|-------|-------|
| Aceites y grasas          | mg/L                    | 200   | 800   |
| Aluminio                  | mg/L de Al              | 10    | 40    |
| Arsénico                  | mg/L de As              | 0,7   | 3     |
| Bario                     | mg/L de Ba              | 12    | 50    |
| Boro                      | mg/L de B               | 2     | 8     |
| Cadmio                    | mg/L de Cd              | 0,7   | 3     |
| Cianuros totales          | mg/L de CN              | 1,5   | 6     |
| Zinc                      | mg/L de Zn              | 10    | 40    |
| Cobre disuelto            | mg/L de Cu              | 0,5   | 2,5   |
| Cobre total               | mg/L de Cu              | 3     | 15    |
| Cromo hexavalente         | mg/L de Cr (VI)         | 0,6   | 2     |
| Cromo total               | mg/L de Cr              | 3     | 12    |
| DBO5                      | mg/L de O <sub>2</sub>  | 1.000 | 4.000 |
| Detergentes biodegr.      | mg/L SAAM               | 10    | 40    |
| Detergentes totales       | mg/L                    | 40    | 160   |
| DQO                       | mg/L de O <sub>2</sub>  | 1.750 | 7.000 |
| Ecotoxicidad              | Equitox/ m <sup>3</sup> | 15    | 50    |
| Estaño                    | mg/L de Sn              | 2     | 8     |
| Fenoles                   | mg/L de fenol           | 3     | 15    |
| Fluoruros                 | mg/L de F               | 9     | 40    |
| Fosfatos                  | mg/L de PO <sub>4</sub> | 100   | 400   |
| Hexaclorociclohexano      | mg/L                    | 10    | 20    |
| Hidrocarburos Aromáticos  |                         |       |       |
| Policíclicos (HAP)        | mg/L                    | 5     | 15    |
| Hierro                    | mg/L de Fe              | 25    | 100   |
| Manganeso                 | mg/L de Mn              | 3     | 15    |
| Mercurio                  | mg/L de Hg              | 0,2   | 1     |
| Molibdeno                 | mg/L de Mo              | 1     | 4     |
| Níquel                    | mg/L de Ni              | 3     | 15    |
| Nitratos                  | mg/L de NO <sub>3</sub> | 80    | 320   |
| Nitrógeno amoniacal       | mg/L de N               | 25    | 100   |
| Plomo                     | mg/L de Pb              | 1     | 2,5   |
| Policlorobifenilos (PCBs) | mg/L                    | 3     | 10    |
| Selenio                   | mg/L de Se              | 1     | 4     |
| Sulfatos                  | mg/L de SO <sub>4</sub> | 500   | 1.500 |
| Sulfuros totales          | mg/L de S               | 5     | 12    |
| T.O.C.                    | Mg C/L                  | 300   | 1.200 |

A) Gaseosos:

|                                      |   |      |     |
|--------------------------------------|---|------|-----|
| Amoniac (NH <sub>3</sub> )           | cm <sup>3</sup> gas/m <sup>3</sup> aire | 25   | 100 |
| Ácido cianhídrico (CNH)              | cm <sup>3</sup> gas/m <sup>3</sup> aire | 2    | 10  |
| Cloro (Cl)                           | cm <sup>3</sup> gas/m <sup>3</sup> aire | 0,25 | 1   |
| Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ) | cm <sup>3</sup> gas/m <sup>3</sup> aire | 2    | 5   |
| Monóxido de Carbono (CO)             | cm <sup>3</sup> gas/m <sup>3</sup> aire | 15   | 50  |

Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la instalación Pública de Saneamiento.

La concentración de los metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.

3.2.- Acuerdos especiales.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Excelentísimo Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

CAPÍTULO III

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 4. Solicitud de vertidos.**

Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Excelentísimo Ayuntamiento en forma y condiciones que se detallen.

**Artículo 5.**

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado, deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior.

Todos los usuarios que se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal, deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.



5.1.- La solicitud se hará según modelo prescrito por el Excelentísimo Ayuntamiento, a la que acompañará, como mínimo, la información que se indica:

(1) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

(2) Volumen total de agua que consume la industria, separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.

(3) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.

(4) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

(5) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

(6) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

(7) Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

(8) El Excelentísimo Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

5.2.- El Excelentísimo Ayuntamiento podrá emitir la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

5.3.- La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

(1) Valores máximos y medios permitidos en concentración y características de las aguas residuales vertidas.

(2) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.

(3) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

(4) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

(5) Programas de cumplimiento.

(6) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

5.4.- El periodo de tiempo de la autorización estará sujeto a modificación, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Excelentísimo Ayuntamiento. El usuario estará informado con antelación de las posibles modificaciones, y dispondrá de tiempo suficiente para la adaptación a su cumplimiento.

5.5.- Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

5.6.- La infracción de las condiciones y términos de esta autorización, de la Ordenanza o Reglamento, es motivo para su anulación.

5.7.- La omisión del usuario en informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso para realizar su misión de inspección y control, serán igualmente circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

#### **Artículo 6. Acciones reglamentarias.**

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en el presente Reglamento, dará lugar a que el Excelentísimo Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adaptación de las medidas a tomar en orden a la modificación del vertido mediante un pretratamiento del mismo o del proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso haya tenido que hacer frente como consecuencia del o los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.

d) Aplicación de sanciones conforme se especifica en este Reglamento.

#### **Artículo 7. Instalaciones de pretratamiento.**

7.1.- En el o los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Excelentísimo Ayuntamiento, e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

7.2.- Podrá exigirse, por parte del Excelentísimo Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

7.3.- El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento, de las instalaciones a que hubiere lugar con objeto de satisfacer las exigencias del Reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso.

#### **Artículo 8. Descargas accidentales.**

8.1.- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infringen el presente Reglamento, realizando las instalaciones necesarias para ello con el criterio establecido en el Artículo 7, sobre instalaciones de pretratamiento.

8.2.- Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar a la administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección para sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzcan de nuevo.

8.3.- El Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES RELATIVAS A MUESTRO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS A CONTROL**

#### **Artículo 11.**

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme al patrón de « Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water » o legislación vigente aplicable o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el laboratorio encargado por el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, debiendo estar acreditado para realizar los ensayos conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la vigente en ese momento, siendo, para un análisis completo, los parámetros a cuantificar, y sus unidades correspondientes, los siguientes:

PH: Ud de pH

Conductividad: mS/cm

Sólidos decantables en una (1) hora: mL/L

Sólidos suspendidos: mg/L

Temperatura: °C

Aceites y grasas: mg/L

Aluminio: mg/L de Al

Arsénico: mg/L de As

Bario: mg/L de Ba

Boro: mg/L de B

Cadmio: mg/L de Cd

Cianuros totales: mg/L de CN

Zinc: mg/L de Zn

Cobre disuelto: mg/L de Cu

Cobre total: mg/L de Cu

Cromo hexavalente: mg/L de Cr (VI)

Cromo total: mg/L de Cr

DBO5: mg/L de O<sub>2</sub>

Detergentes aniónicos: mg/L SAAM

DQO: mg/L de O<sub>2</sub>

Ecotoxicidad: Equitox/m<sup>3</sup>

Estaño: mg/L de Sn

Fenoles: mg/L de Fenol

Fluoruros: mg/L de F

Fosfatos: mg/L de PO<sub>4</sub>

Hexaclorociclohexano (HCH): mg/L

Hidrocarburos Aromáticos

Policíclicos (HAP): mg/L

Hierro: mg/L de Fe  
 Manganeso: mg/L de Mn  
 Mercurio: mg/L de Hg  
 Molibdeno: mg/L de Mo  
 Níquel: mg/L de Ni  
 Nitratos: mg/l de NO<sub>3</sub>  
 Nitrógeno amoniacal: mg/L de N  
 Plomo: mg/L de Pb  
 Policlorobifenilos (PCBs): mg/L  
 Selenio: mg/L de Se  
 Sulfatos: mg/L de SO<sub>4</sub>  
 Sulfuros totales: mg/L de S  
 T.O.C.: mg/L de C

Amoníaco (NH<sub>3</sub>): cm<sup>3</sup> de gas/m<sup>3</sup> aire  
 Ácido cianhídrico (CNH): cm<sup>3</sup> de gas/m<sup>3</sup> aire  
 Cloro (Cl<sub>2</sub>): cm<sup>3</sup> de gas/m<sup>3</sup> aire  
 Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>): cm<sup>3</sup> de gas/m<sup>3</sup> aire  
 Monóxido de Carbono (CO): cm<sup>3</sup> de gas/m<sup>3</sup> aire  
 Sulfuro de hidrógeno (SH<sub>2</sub>): cm<sup>3</sup> de gas/m<sup>3</sup> aire  
 Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la instalación pública de saneamiento.

La concentración de los metales debe entenderse como tal, salvo si se menciona otra.

Deberá verificarse la ausencia de vertidos prohibidos.

#### **Artículo 12.**

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas a las horas en que éstas sean representativas del mismo.

El Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso podrá exigir en cada caso la muestra adecuada.

La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal de muestreo, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un periodo determinado.

#### **Artículo 13.**

Respecto a la frecuencia de muestreo, el Excelentísimo Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del servicio, de acuerdo con las características propias del vertido, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

#### **Artículo 14.**

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Excelentísimo Ayuntamiento, a su requerimiento, a la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

#### **Artículo 15.**

Por su parte, el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

#### **Artículo 16.**

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situadas aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse.

#### **Artículo 17.**

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro, según se establece en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

### CAPÍTULO V INSPECCIÓN Y CONTROL

#### **Artículo 18.**

Por los servicios correspondientes del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso se ejercerá la inspección y vigilancia, periódicamente, sobre las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 19.**

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste lo considere oportuno, o a petición de los propios interesados, en cuyo caso se procederá del modo siguiente:

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica del Excelentísimo Ayuntamiento o por entidad designada por ella, que podrá estar acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, y se llevará a cabo en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar que aquella considere adecuado, de lo cual se levantará acta por duplicado.

Las muestras así obtenidas, si así lo requiere el representante de la industria o entidad de que se trate, se fraccionarán en dos partes alícuotas y homogéneas, que serán precintadas, lacradas y etiquetadas, de tal manera que se garantice la identidad de las mismas durante su tiempo de conservación y análisis conforme a Norma ISO-5667/3 de 1994, el Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water o legislación vigente aplicable. Una de las partes alícuotas será entregada, como muestra contraste, a la industria o entidad, junto con una copia del acta de muestreo, quedando la otra en poder del Excelentísimo Ayuntamiento para la realización de los análisis correspondientes.

#### **Artículo 20.**

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores, datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

#### **Artículo 21.**

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Excelentísimo Ayuntamiento.

#### **Artículo 22.**

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

#### **Artículo 23.**

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores, será considerada como infracción al presente Reglamento.

#### **Artículo 24.**

Se levantará acta de la inspección realizada, con los datos identificativos del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y tomas de muestras, si los hubiere, y cualquier otro hecho que se estime oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta será firmada por el inspector y el usuario, quién quedará con una copia del mismo.

#### **Artículo 25.**

La inspección y control por parte del Excelentísimo Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere, según se indica en el Artículo 7, párrafo 7.3. del presente Reglamento.

#### **Artículo 26.**

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- 1.- Revisión de las instalaciones.
- 2.- Comprobación de los elementos de medición.
- 3.- Toma de muestras para su posterior análisis.
- 4.- Realización de análisis y mediciones «in situ».
- 5.- Levantamiento del acta de inspección.

#### **Artículo 27.**

El Excelentísimo Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.

#### **Artículo 28.**

El usuario que descargue aguas residuales a la red, instalará los equipos de medición, toma de muestras y control, necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento, y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para facilidad de acceso, pudiendo, si el Excelentísimo Ayuntamiento así lo autoriza, ubicarse en espacios exteriores a las parcelas.

**Artículo 29.**

El Excelentísimo Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos exigidos por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido residual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir minimizar el problema. Posteriormente, el usuario remitirá al Excelentísimo Ayuntamiento el correspondiente informe.

**Artículo 31.**

El Excelentísimo Ayuntamiento facilitará al usuario un modelo de instrucciones a seguir en una situación temporal de peligro.

**CAPÍTULO VI****RESOLUCIONES, REDUCCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****Artículo 32.**

En base a los resultados de la inspección, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiere realizado, el Excelentísimo Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

**Artículo 33.**

Se considerará infracción, y será objeto de sanción administrativa, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su calidad o cantidad las limitaciones y prohibiciones que fija el presente Reglamento.

**Artículo 34.**

Responderá de la infracción a que se refiere el artículo anterior, el causante del vertido en origen, y según la gravedad de la misma, se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1.- Imposición de sanciones de acuerdo con la tabla específica, debiéndose adoptar además, por el usuario, las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

Cuando estas medidas exijan realizaciones técnicas, el usuario deberá presentar en el plazo que se le indique el correspondiente proyecto.

2.- Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso, exigiéndose al usuario el pago de los costes que por ello provoque.

3.- Suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertido a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión a la misma.

4.- Además de cualquier medida sancionadora de las que se indican, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, estación depuradora u otras obras anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de este Reglamento, como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación, por el Excelentísimo Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales señaladas al efecto.

Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año, en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo resolviéndose por el Órgano de los Servicios competentes la procedencia de aquellas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 35. Sanciones y reducciones.**

Los actos que constituyan infracción de las normas precedentes de este Reglamento, serán objeto de sanción en los supuestos y cuantías siguientes:

Para los vertidos domésticos y los no domésticos calificados como permitidos, el coeficiente base a aplicar será  $K=1$ .

A los vertidos no domésticos, en base a su calificación, muy contaminantes, contaminantes o permitidos, se les aplicará como base el coeficiente  $K$  de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido en la siguiente tabla:

Falta de Arqueta/s de toma de muestras, incremento  $K$  de 0,25 Ud.

Falta de Arqueta/s sifónicas/s, incremento  $K$  de 0,25 Ud.

Falta de Arqueta/s decantadora/s de sólidos, incremento  $K$  de 0,25 Ud.

Falta de Arqueta/s separadora/s de grasas, incremento  $K$  de 0,25 Ud.

Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las arquetas, incremento  $K$  de 0,25 Ud.

Todas aquellas fincas que incumplieran, durante períodos anuales ininterrumpidos, las obligaciones contenidas en este Reglamento, verán incrementado el coeficiente  $K$  en 0,25 unidades por cada año de incumplimiento.

Por realizar vertidos prohibidos: sanción de 200 a 600 €.

Por realizar vertidos admitidos con limitaciones: sanción de 90 a 180 €.

Por tener caducada la autorización municipal: sanción de 30 a 150 €.

Coeficiente a aplicar caso de superar el límite un solo parámetro: Si se supera el límite en más de un 25%:  $K= 1,5$

Si se supera el límite en más de un 50%:  $K= 2$

Si se supera el límite en más de un 100 %:  $K= 3,5$

Si se supera el límite en más de un 200%:  $K= 4$

Si se supera el límite en más de un 300%:  $K= 4,5$

Caso de dos o más parámetros:

Si se superan los límites en más de un 15%:  $K= 1,75$

Si se superan los límites en más de un 30%:  $K= 2,75$

Si se superan los límites en más de un 60%:  $K= 4,5$

Si se superan los límites en más de un 120%:  $K= 5$

Si se superan los límites en más de un 240%:  $K= 5,5$

Caso de pH y temperatura:

Temperatura entre 40,1º y 45º:  $K= 2,5$

Temperatura entre 45,1º y 50º:  $K= 3$

Temperatura entre 50,1º y 55º:  $K= 4$

Temperatura entre 55,1º y 60º:  $K= 5$

pH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0:  $K= 3$

pH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0:  $K= 5$

Vertidos muy contaminantes:  $K= 12$

Excesos en caudales punta:

La primera vez,  $K$  aplicado más 0,5 Ud.

La segunda vez,  $K$  aplicado más 1,0 Ud.

La tercera vez,  $K$  aplicado más 1,5 Ud.

La base del coeficiente se incrementará, en su caso, con las correcciones establecidas más arriba, y/o con las establecidas para los caudales punta.

Reducciones:

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos para los vertidos permitidos, necesiten construir instalaciones correctoras, gozarán de una reducción en el importe de la tasa de depuración de 0,02 €/m<sup>3</sup> siempre que como consecuencia del funcionamiento de dichas instalaciones, sus vertidos se ajusten a las condiciones de este Reglamento y se compruebe en los análisis que efectúe el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa concesionaria en su caso, que ningún parámetro de los analizados alcance el 25% de los límites fijados y que el pH esté comprendido entre 6,0 y 9,0.

Si los vertidos dejan de ajustarse a los límites establecidos anteriormente, la reducción no volverá a ser efectiva hasta que transcurran doce meses ininterrumpidos sin ningún episodio de contaminación en los vertidos de las instalaciones de la industria de que se trate. Las reducciones en las tasas se aplicarán previa solicitud por escrito de la empresa interesada, y tras comprobar por parte del Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso que se cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la aplicación de dichas reducciones.

**Artículo 36.**

Ante la gravedad de la infracción o en el caso de excesiva reiteración, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan.

**Artículo 37.**

Los facultativos del Servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras, o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito y que, para mantener su eficacia, deberá ser ratificada por la Alcaldía o persona en quién haya delegado.

**Artículo 38. Recursos.**

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en que las apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que, por el mismo Órgano que la dictó, se pueda examinar la resolución impugnada, y, confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el Recurso de Reposición será de un (1) mes contando a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento, dirigido a Ilmo/a Sr/a Alcalde/sa Presidente/a, y con los reintegros correspondientes.

En el caso de desestimación del Recurso de Reposición, podrá interponerse en el plazo de dos (2) meses, recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial, y de no obtenerse resolución expresa de la Autoridad Local, el plazo será de un (1) año para la interposición del mismo.

## CAPÍTULO VII

**EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES****Artículo 39.**

Las Resoluciones Administrativas que se adopten en materia de vertidos, serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier Recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas, de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en aquellos casos en que una Disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

## CAPÍTULO VIII

**DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES****Artículo 40.**

Para la admisión de recursos contra Resoluciones pecuniaras, será además requisito indispensable, acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la Resolución impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la Resolución de un Recurso, se procederá en su caso a la liberación o incautación de los depósitos constituidos al efecto.

## CAPÍTULO IX

**APREMIOS Y EMBARGOS****Artículo 41.**

Para la exacción de las multas por infracción del Reglamento, o reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales, se seguirá, en defecto del pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio, con el recargo del 20 %, y embargo en su caso.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, a consecuencia de tener que hacer efectivas sus Resoluciones, como reparación de daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe, y, transcurridos los plazos que en cada caso se fijen para la consignación o abonos referidos, serán exigibles por la vía de apremio.

## CAPÍTULO X

**TASAS DE VERTIDOS****Artículo 42.**

Se establece un canon o tasa de vertido para atender con el mismo a la amortización de la red general de colectores y de la Estación de Depuración, así como los gastos de mantenimiento y explotación de dichas instalaciones, consignados en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Dicho canon se establece en función de los volúmenes de agua vertida y de la carga orgánica de la misma, así como de otros parámetros.

## CAPÍTULO XI

**OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO****Artículo 43.**

Los edificios existentes o que se construyan tendrán la obligación de verter sus aguas residuales y pluviales a la red pública de saneamiento, exclusivamente de la distancia.

**Artículo 44.**

Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la alcantarilla pública a la que le convenga designar aquella, si el informe técnico municipal es favorable.

**Artículo 45.**

Lo expresado en los artículos anteriores es válido para los vertidos no domésticos o industriales de la población siempre que sus vertidos cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en el presente Reglamento. Las industrias con vertidos exclusivamente orgánicos, que no industriales, procedentes de sus correspondientes servicios, se considerarán incluidas en los artículos anteriores.

**Artículo 46.**

Cuando no exista alcantarilla pública frente a la industria (si según expresado en artículos anteriores procede su conexión), el propietario deberá conducir sus aguas al punto más cercano, independientemente de la distancia, prolongando la red municipal con el diámetro que se le imponga, según lo que estime el Excelentísimo Ayuntamiento. Ello podrá llevarse a cabo a expensas del solicitante, exclusivamente, o bien mancomunadamente para todos los propietarios de las fincas existentes en dicho tramo, si existiese consenso. Dicha prolongación seguirá las alineaciones de los viales afectados y no podrá ser de diámetro inferior a 300 mm.

**Artículo 47.**

Los propietarios de aquellas industrias ya construidas a la entrada en vigor de este Reglamento, se ajustarán a las prevenciones siguientes:

Si tuviesen desagüe por medio de pozo ciego, fosa séptica o vertido directo a un cauce y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, vendrán obligados a enlazar dicho desagüe con la misma, a través del albañal o tubería correspondiente según proceda, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla al referido albañal, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Administración Municipal al propio interesado, sin que éste haya solicitado el albañal de desagüe, el Excelentísimo Ayuntamiento o Empresa gestora en su caso procederá a su construcción con cargo a aquél, hasta la línea de fachada, y aplicará el arbitrio con fin no fiscal sobre caudales vertidos con los recargos que procedan, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema de modo que el desagüe al albañal sea correcto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de seis (6) meses al Excelentísimo Ayuntamiento, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de un (1) año.

Transcurrido dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

**DISPOSICIONES FINALES**

1.- Con lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido en las Leyes y Disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

2.- El presente Reglamento surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3.- Revisión a los dos (2) años.